



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, junio diez (10) dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO INSTAURADO POR BANCO BBVA COLOMBIA CONTRA JOSÉ JENNER ACEVEDO FERNÁNDEZ RADICACIÓN No.2020-00024-00.-

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud presentada por la Notaría Tercera del Círculo de Ibagué Tolima.

ANTECEDENTES

La Notaría Tercera del Círculo de Ibagué Tolima allegó escrito comunicando la aceptación e inicio del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante negociación de deudas del señor José Jenner Acevedo Fernández, solicitó la suspensión del proceso en los términos del inciso primero del artículo 545 del Código General del Proceso y adjuntó constancia de aceptación.

El numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso, expresa: ***“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. (...)”*** resaltado adicional.

Por consiguiente, en observancia a lo dispuesto en la norma antes citada, frente a los efectos legales que se producen con la admisión de la solicitud de negociación de deudas, no se pueden iniciar nuevos procesos ejecutivos contra el deudor y se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

En ese orden de ideas, se ordenará la suspensión del presente proceso, razón por la cual no se adelantará la diligencia señalada

para el día 14 de junio de 2022 a las 8:00 a.m. y se procederá conforme con el tenor normativo aplicable.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario instaurado por BANCO BBVA COLOMBIA contra JOSÉ JENNER ACEVEDO FERNÁNDEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, no se adelantará la diligencia de remate prevista para el día 14 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

TERCERO: ADVERTIR que la suspensión, lo será por el término que dure el proceso de negociación de deudas conforme con lo preceptuado en el artículo 544 del Código General del Proceso, adelantado en la Notaría Tercera del Circuito de Ibagué Tolima, o hasta que se verifique el cumplimiento del acuerdo de pago o se genere alguna causal que implique la reanudación y continuidad de esta ejecución.

CUARTO: COMUNICAR lo aquí dispuesto a la Notaría Tercera del Circuito de Ibagué Tolima, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7563b6e4eb13db56fb5ae4ea674a592782132cada3eb5b58caade10fe85209c**

Documento generado en 10/06/2022 08:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>